



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2

NÚMERO 4 SECCIÓN III

24 DE MARZO DE 2014

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA
CALIFICADORA DEL MUNICIPIO
DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.

24 DE MARZO DE 2014



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Mtro. Carlos Iriarte Mercado
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Maricela Núñez Molina
SINDICO MUNICIPAL

C. Raúl Israel Coreno Rubio
PRIMER REGIDOR

Ing. José Alberto Couttolenc Buentello
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Edgar Humberto Santana Valencia
TERCER REGIDOR

Lic. León Gálico Korenfeld
CUARTO REGIDOR

C. Elodia López Puebla
QUINTO REGIDOR

C. Paulo César Juárez Segura
SEXTO REGIDOR

C. Diana García Almazán
SÉPTIMO REGIDOR

C. Sergio Mendiola Sánchez
OCTAVO REGIDOR

C. María Osvelia Gaytán Morales
NOVENO REGIDOR

M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana
DÉCIMO REGIDOR

C. Nadia Cortés Mancilla
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sandra Ramírez Vite
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Lic. José Reynol Neyra González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón
SECRETARIO PARTICULAR

Lic. Rodrigo Calvillo Mondragón
SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Pedro Hernández Ruiz
TESERERO MUNICIPAL

Lic. Josefina Domínguez González
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Rafael Martín Gama Silva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dr. José Alejandro Mújica Zapata
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

Dr. Guillermo García Cano Galindo
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C. Ezequiel Urbano Silva Gutiérrez
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Lic. Jorge Enrique Abud Shedid
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. Horacio García Valverde
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Cmte. Eduardo González González
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Francisco Ángeles Hernández
COORDINADOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Arq. Rodolfo Eduardo Encampira Nava
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

Mtra. María de la Luz Montejano Andrade
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Lic. Arturo Martínez Alfaro
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

C. José Luis Carpintero López
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA
CALIFICADORA DEL MUNICIPIO
DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general, tiene por objeto ordenar la organización y el funcionamiento de las Oficialías Calificadoras dentro del territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con la finalidad de aplicar las sanciones que correspondan por la aplicación del Bando Municipal, reglamentos y otras normas legales de igual o menor jerarquía.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. **Arbitraje:** Es el procedimiento que resuelve de manera extrajudicial un conflicto conforme a derecho;
- III. **Citatorio:** Documento público mediante el cual se llama a una persona o personas a realizar alguna diligencia en la presencia del oficial;
- IV. **Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones legales aplicables de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.
- V. **Laudo arbitral:** Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;
- VI. **Oficial:** Al Oficial Calificador;
- VII. **Oficialía:** A la Oficialía Calificadora;
- VIII. **Partes:** A las personas que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la Oficialía el conflicto existente entre ellas;
- IX. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;
- X. **Presunto infractor:** A la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XI. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo vigente en la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XII. **Servicio:** El servicio prestado por la Oficialía;
- XIII. **Secretario:** Al Secretario del H. Ayuntamiento de Huixquilucan;
- XIV. **Secretario de la oficialía:** Al Secretario de la oficialía calificadora; y
- XV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de Huixquilucan.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal determinará el número de oficialías calificadoras que se instalaran en el territorio municipal, así como su sede y competencia territorial. Debiendo existir por lo menos una en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- Las Oficialías Calificadoras estarán organizadas en forma tal que prestarán servicios continuos durante las 24 horas de los 365 días del año.

ARTÍCULO 5.- Los oficiales calificadores deberán reunir los requisitos establecidos en la fracción II del Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El procedimiento de calificación es aquel en el cual se conoce, califica e impone las sanciones procedentes por las faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y otros ordenamientos legales expedidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- El presente reglamento establece atribuciones para las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. La Secretaria del Ayuntamiento;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil; y
- V. El Oficial Calificador.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a propuesta del Presidente Municipal a los oficiales calificadores;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal el número de oficialías calificadoras y su demarcación territorial;
- III. Las demás que le sean asignadas por las leyes estatales, este reglamento y otros ordenamientos legales;

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a los titulares de las oficialías calificadoras al Ayuntamiento para su designación;
- II. Proponer al Ayuntamiento el número de oficialías calificadoras y su demarcación territorial;

- III. Remover o destituir de su cargo por causas justificadas al personal de las oficialías calificadoras; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por las leyes estatales, este reglamento y otros ordenamientos legales

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de las oficialías calificadoras.
- II. Autorizar los libros que deban de ser utilizados en las oficialías calificadoras.
- III. Proporcionar el apoyo necesario para las funciones de las oficialías calificadoras, en los casos que sean procedentes; y
- IV. Las demás que las leyes estatales, reglamentos municipales y otras normas jurídicas le otorguen.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, las siguientes:

- I. Comisionar a personal a su cargo para brindar seguridad a las instalaciones de las oficialías calificadoras;
- II. Proporcionar el apoyo necesario a los oficiales calificadores para el ejercicio de sus funciones; y
- III. Las demás que otros ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recibir el pago de las multas derivadas de la imposición de las sanciones por infracciones al Bando Municipal y otros ordenamientos de carácter municipal;
- II. Recibir el pago derivado de las expedición de copias certificadas, de los documentos que se encuentren en los archivos de la oficialía conciliadora; y
- III. Las demás que otros ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de las oficialías calificadoras, sin perjuicio de las consignadas en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Actuar con celeridad y justicia en los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Actuar en forma objetiva;

- III. Cuidar que los procedimientos su cargo se conduzcan dentro de los cauces de la normatividad;
- IV. Mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el procedimiento;
- V. Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en los procedimientos a su cargo;
- VI. Emitir las órdenes de pago correspondientes derivadas de las multas que se impongan como sanciones;
- VII. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la Oficialía Calificadora, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo. En caso de armas blancas o de fuego, se remitirán a la instancia competente;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de arresto, multas y registros de la Oficialía y auxiliar al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia;
- X. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de las corporaciones de seguridad pública; y
- XI. Actuar en todo momento con respeto a las garantías individuales y derechos humanos que asistan a quienes acudan ante la oficialía y a quienes sean remitidos o presentados.

ARTÍCULO 14.- Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los oficiales deberán abstenerse de realizar las conductas siguientes:

- I. Maltratar u ofender, ya sea de hecho, con gestos o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Calificadora;
- II. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en los procedimientos a su cargo;
- III. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- IV. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos de sus intervenciones en las minutas;
- V. Excusarse de conocer de un asunto, cuando tenga interés en el negocio, se vea afectada su imparcialidad por lazos afectivos o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes; y
- VI. Proporcionar sin autorización expresa de las partes, la cual deberá constar por escrito, la información que estas le hubieren confiado.

ARTÍCULO 15.- Las oficialías calificadoras se integraran de la siguiente forma:

- I. Un oficial calificador
- II. Un secretario; y
- III. El personal de apoyo necesario.

Los oficiales calificadores deberán reunir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 149 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de calificación por infracciones cometidas a la normatividad Municipal vigente, se iniciará:

- I. A petición del Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal en cuya área haya ocurrido la infracción;
- II. A petición de cualquier persona física o jurídico-colectiva, que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos; y
- III. Por la puesta a disposición que efectúen los elementos de las corporaciones de seguridad pública en los casos de flagrancia, entendiéndose como tal, cuando dichos elementos presencien la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persigan materialmente y lo detengan.

ARTÍCULO 17.- Los Oficiales en el ejercicio de sus funciones llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina, y en todo caso serán cuando menos los siguientes:

- I. De gobierno, en el que se anotarán por orden cronológico riguroso la entrada de los asuntos, asentando los datos más importantes relativos al caso de que se trate;
- II. De oficios;
- III. De citatorios; y
- IV. De convenios, en el que se anotaran los datos básicos del convenio al que hayan llegado las partes.

ARTÍCULO 18.- Las anotaciones en los libros, deberán hacerse en forma clara, minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. El Secretario, autorizará con sello y firma los libros a que se refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO 19.- En los casos que el procedimiento calificador común se inicie conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 16 del presente Reglamento, se deberá presentar un escrito, en el que detalle los hechos y adjunte los medios de convicción necesarios que sustenten su dicho, o en su caso, comparecer personalmente a la Oficialía Calificadora; contar con el nombre y domicilio del presunto infractor y debiendo estar firmado.

ARTÍCULO 20.- Recibido el escrito señalado en el artículo anterior, el Oficial emitirá el citatorio al presunto infractor; a efecto de que se presente en el día y hora señalados para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, presuntamente constitutivos de alguna infracción, dándole a conocer su derecho a presentar pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, asimismo, se enviará citatorio a la persona que haya dado origen con su petición al procedimiento calificador común.

Si el presunto infractor hace caso omiso al primer citatorio, el Oficial Calificador emitirá un segundo citatorio con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se procederá a la aplicación de las medidas de apremio que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 21.- Una vez que el presunto infractor se presente, el Oficial Calificador procederá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y la declaración del presunto infractor;
- II. Confrontará al presunto infractor con la persona que petitionó el procedimiento calificador, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si el presunto infractor acepta la responsabilidad por la comisión de la infracción imputada, el Oficial Calificador, dictará de inmediato su resolución;
- IV. En caso de no llegar a ninguna conciliación, deberá determinar la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la consecuente sanción;
- V. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto que cubra el monto de la multa, o caso contrario, que deberá cumplir con el arresto respectivo, indicándole el día y hora exacto en que será puesto en libertad;

- VI. Si el infractor cubriera la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente acompañado de la boleta de libertad, caso contrario se le trasladará al lugar designado para el cumplimiento del arresto. El tiempo que transcurra a partir de su ingreso a la Oficialía, será tomado en cuenta para el cumplimiento del arresto; y
- VII. A petición del infractor, el Secretario de la Oficialía extenderá, previo pago, copia simple del procedimiento calificador común.

ARTÍCULO 22.- Cuando los elementos de las corporaciones de seguridad pública detengan a un presunto infractor, deberán presentarlo inmediatamente ante el Oficial correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El Oficial, si lo considera necesario, bajo su más estricta responsabilidad, solicitará la intervención del médico o paramédico de alguna institución pública, para determinar el estado físico y mental del presunto infractor; y si éste se encuentra en estado de ebriedad o intoxicación, será ubicado en el área de seguridad y posteriormente enviado a la institución que corresponda para su recuperación.

ARTÍCULO 24.- Cuando el presunto infractor padezca de alguna enfermedad mental, o presente síntomas de embriaguez o intoxicación grave por drogas o enervantes, o bien que al momento de su presentación presente síntomas de alguna lesión física, a consideración del médico que asista a la oficialía, el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estos, lo remitirá mediante oficio al Ministerio Público o a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que le proporcionen la ayuda asistencial que requiera; absteniéndose de recibir jurídica y materialmente a dicha persona; por lo que en consecuencia, no podrá ingresarlo al área de seguridad, otorgándole inmediatamente su garantía de audiencia y realizará la anotación respectiva en el libro de gobierno.

ARTÍCULO 25.- Radicado el asunto ante el Oficial Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de su confianza o familiar para que se presente a conocer de su situación legal, por lo que el Oficial Calificador, dentro de la medida de sus posibilidades, facilitará los medios al presunto infractor, para que pueda comunicarse con la persona que desee.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento en materia de faltas administrativas, se substanciará en una sola audiencia cuyo procedimiento será oral y público, a efecto de darle agilidad al mismo y de manera pronta y expedita, otorgándole al presunto infractor su garantía de audiencia, por lo que, agotada esta, se dictara la resolución que en derecho proceda, en forma inmediata, dejando constancia escrita de lo actuado.

ARTÍCULO 27.- La audiencia se iniciará, en todo caso, con la declaración del afectado en contra del presunto infractor, acto continuo se le concederá a este último el uso de la palabra por sí o persona de confianza, y en su caso, se le aceptarán y desahogarán las pruebas que ofrezca a su favor.

ARTÍCULO 28.- Para comprobar la comisión de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes y que tengan relación con los hechos materia de la falta, siempre que no sean contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres. Concluida la audiencia el Oficial Calificador examinará y valorará las pruebas existentes y expresará su determinación.

ARTÍCULO 29.- Emitida la resolución, el Oficial notificará al infractor y a su persona de confianza, si la hubiere, la sanción a la que se hizo acreedor por infringir la normatividad municipal vigente, que puede consistir en multa o arresto, en este último caso, se pondrá a disposición inmediata del elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil comisionado como cabo de llaves, quien será el responsable de salvaguardar y vigilar la dignidad e integridad física de los infractores durante el tiempo que dure el arresto.

ARTÍCULO 30.- Si resulta responsable el infractor, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto correspondiente. Si solo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación.

ARTÍCULO 31.- Si una vez substanciada la audiencia y agotadas las pruebas se determina por el Oficial Calificador que el presunto infractor no es responsable de la falta administrativa que se le imputó, será puesto inmediatamente en libertad.

ARTÍCULO 32.- Para la aplicación de las multas, el Oficial determinará la sanción aplicable a cada caso, tomando en consideración la gravedad de la falta administrativa y la actividad a la que se dedica el infractor, a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que gane el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

ARTÍCULO 33.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Oficial, en funciones de conciliador, procurará a través de la conciliación, la satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, lo que tomará en cuenta a favor del infractor para los fines de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 34.- Si el presunto infractor fuera menor de edad, se ordenará de inmediato notificar a sus padres o tutores, y remitirlos a la instancia correspondiente. Para el caso de que no comparezcan los padres o tutores de los menores, estos serán canalizados al departamento de prevención al delito.

ARTÍCULO 35.- En ningún caso los menores infractores serán sancionados con arresto administrativo, y tampoco deberán ser ingresados a los espacios destinados a la detención, debiendo permanecer únicamente en el área preventiva destinada para menores en tanto llegan sus padres.

Tratándose de menores de edad que hayan sido remitidos a la oficialía por alguna falta administrativa, o bien, de personas del sexo femenino que hayan sido remitidas o hayan cumplido su arresto en altas horas de la noche, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los infractores su libertad procederá bajo los siguientes supuestos:

- a) Pasadas las seis horas de la mañana,
- b) Cuando empiece a circular el transporte público colectivo, o
- c) Cuando algún familiar o conocido debidamente acreditado transporte al infractor a su domicilio en altas horas de la noche.

ARTÍCULO 36.- El Oficial dará vista al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir un delito, poniendo en su caso a su disposición, a los presuntos responsables con el respectivo oficio de traslado.

ARTÍCULO 37.- En caso de que se llegue a un acuerdo, este deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Para el caso de que se haya presentado representante legal de alguno de los participantes, se deberá describir el documento mediante el cual se haya acreditado su personalidad;
- IV. Declaraciones, breve relación de los hechos que generaron el procedimiento de calificación;
- V. Cláusulas con las obligaciones acordadas por los participantes;
- VI. Firma autógrafa o huella digital de los participantes o representantes, en su caso;
- VII. Nombre y firma autógrafa del Oficial; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa del Secretario.

ARTÍCULO 38.- El Oficial sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación desarrolladas en las instalaciones de la Oficialía.

ARTÍCULO 39.- El Oficial podrá expedir a solicitud de parte interesada copias certificadas del convenio, acta de mutuo respeto o bien acuerdo que ponga fin al procedimiento de calificación.

ARTÍCULO 40.- En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 41.- El arbitraje es un medio de resolución de controversias extrajudicial sobre la reparación de daños materiales ocasionados por accidentes de tránsito vehicular en el que el Oficial emite un laudo arbitral conforme a derecho, con carácter de cosa juzgada, el cual podrá hacerse valer a través de los Juzgados de lo Civil competentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 42.- Cuando el Oficial tenga que conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; deberá ajustar su actuación conforme a los dispuesto por el inciso h), fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS

ARTÍCULO 43.- El Oficial elaborará a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 44.- En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral

realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y solo tendrán el valor probatorio que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las actas informativas se elaborarán por los siguientes hechos:

- I. Extravío de documentos:
 - a) Factura de vehículo automotor;
 - b) Tarjeta de circulación;
 - c) Pago de tenencia;
 - d) Certificado de verificación;
 - e) Tarjetón de Registro Federal de Vehículos;
 - f) Factura de motor;
 - g) Placa metálica de circulación o chip de catalizador;
 - h) Credencial, gafete de trabajo u otro, siempre que haya sido emitido por institución pública;
 - i) Licencia para conducir;
 - j) Credencial de elector;
 - k) Pasaporte; y
 - l) Facturas, recibos, vales y contra-recibos;
- II. Dependencia económica;
- III. Abandono de hogar;
- IV. Manifestaciones de no inscripción de nacimiento para trámites administrativos ante las oficialías del registro civil; y
- V. Las demás que establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Las actas informativas deberán contener:

- I. Lugar, fecha y hora de elaboración;
- II. Número de folio;
- III. Los generales del compareciente;
- IV. Declaración del compareciente;
- V. Nombre y firma autógrafa del Oficial Calificador;
- VI. Nombre y firma autógrafa del Secretario;
- VII. Firma autógrafa del compareciente;
- VIII. Sello de la Oficialía; y
- IX. Turno en que se elaboró.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Las determinaciones y actuaciones emitidas por los oficiales podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; a excepción del laudo arbitral el cual en términos del artículo 150 fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 48.- Los recursos interpuestos ante el propio Ayuntamiento, serán resueltos en los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos y otras disposiciones de carácter municipal que se contrapongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Huixquilucan, Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año 2014.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 24 de marzo del 2014..





HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015